

dores, en Enero y Julio, y dos batos a los administrativos, así como todos los medios de protección necesarios previstos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

ARTICULO 16.- BAJA POR ENFERMEDAD.

En caso de baja por enfermedad, bien sea de tipo común, accidente no laboral, accidente laboral o enfermedad profesional, los trabajadores afectados por este Convenio percibirán de sus empresas un complemento económico que sumado a la cantidad que les corresponda percibir de la Seguridad Social, complete hasta el 100% los salarios que vinieran percibiendo en el momento de la baja.

Habrà de entenderse por "salario que vinieran percibiendo", el salario que se refleja en las tablas del Convenio, excluyendo

posibles percepciones de dietas o cualquier otra clase de beneficios distintos.

De cualquier modo el trabajador afectado no podrà percibir, durante la situación de baja por enfermedad, cantidad inferior a la que pudiera ser acreditada por la seguridad social en función de su última base de cotización

ARTICULO 17.- PREMIOS Y PERMISOS JUSTIFICADOS.

Los trabajadores menores de 18 años que justifiquen el aprovechamiento de sus estudios tendrán derecho a un descanso semanal de dos horas. Dicho tiempo se señalará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador afectado, de tal forma que no se perturbe el normal funcionamiento de la empresa.

MOTIVO DE LICENCIA	TIEMPO MAXIMO	CONCEPTOS A DEVENGAR							JUSTIFICANTES
		Salario base	Pagas extras	Comp Antig.	Incen. (I)	Comp. Conv.	Comp. Prab.	Comp. No Sal.	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km..	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
Fallecimiento de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km..	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho
Enfermedad grave de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho
Nacimiento de hijo o adopción	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Libro de familia o certificado del Juzgado.
Matrimonio del trabajador	Quince días naturales.	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	
	Un día laborable.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Libro de familia o certificado oficial.
Cambio de domicilio habitual.	El indispensable o el que marque la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho.
	Ausencia de una hora o dos fracciones de media hora; reducción de jornada en media hora.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Justificante de la asistencia. Libro de familia o certificado de adopción.
Traslado (artículo 40 ET)	Tres días laborables.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	
	El día natural.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	
Matrimonio de hijos.	El establecido en la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Documento en que se acredite el hecho.
Funciones sindicales o de representación de trabajadores									El que proceda.